



ACE
CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.^a REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. 23

Rgt. de Inf. n^o 17
Ref. al núm. 472

fallecido
RR.PP-252/9

Ilmo. Sr.

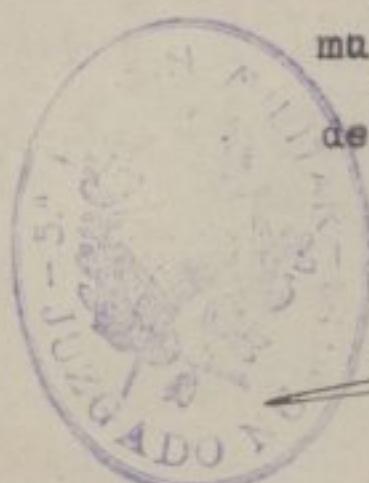
Añjunto tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio deducido del P.S.O. número 3050, seguido contra JUAN BENEDICTO BOU, todo ello cumplimentando Decreto del Excmo. Sr. Capitan General de la Región.

Regandole tenga a bien acusarme recibo, para su constancia en la referida causa.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.

Zaragoza 6 de Febrero de 1943.

EL JUEZ INSTRUCTOR.



Santiago Luis Pérez

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial/ TERUEL

LUIS USÓN CURVERA, militante de Infantería, SECRETARIO numero de para instruir la causa N°.3000-10 contra el procedido JUAN BENEDICTO BOU de la que es JUEZ INSTRUCTOR el Capitan de Infanteria DON SANTIAGO PÉREZ PÉREZ.

CERTIFICO: se en la citada causa obran los siguientes particulares se copiados literalmente dicen así:

AL FOLIO 27 AUTO-RESUMEN DEL JUEZ INSTRUCTOR:

Excmo. Sr.:--DON ANTONIO CULAS GASCON ALFONS: DE INFANTERIA JU
ZEL INSTRUCTOR NOMBRADO PARA LA CONTINUACION DE LA TRAMITACION DEL PRE-
SENTE PROCEDIMIENTO A V.E. tiene el honor de exponer:--se instruyó
este procedimiento por orden del iitmo, Sr. Auditor de Guerra Delegado
de Teruel y como consecuencia de las comisiones clasificadoras de pris-
oneros y presentados en la 4a. Region Militar (Tarragona) de JUAN
BENEDICTO BOU, folios 1,2 y 3.-a los folios 5,10 y 12 obran informes
de las autoridades de alcaldes de la "elva que manifiestan, que el en-
carcelado antes del G.M.N., ya perteneció a partido de Izquierdas despues,
se afilió a la C.N.T. tomando parte en la destrucción y quemado de la
Iglesia así como también en los saqueos y robo de las masías
y en las casas del pueblo, tomo parte en la distribución de muebles
y en los saqueos, detuvo al vecino de esta Villa Manuel Escobedo al ac-
cusa de espia fascista, al cual acusó fusilar, no efectuando por la
intervención de otros, presto guardias con armas, siendo voluntario
en las filas rojas, anteaviso G.M.N. fue al domicilio del Cara Larro-
co con una hacha, con propósito de asesinarlo.--Al folio 13 decla-
ra el encartado, manifestando que la intervención se tuvo en los di-
ferentes hechos en que se amulan los encuentros verídicos expuesta-
do, que no intentó el fusilamiento de Manuel Escobedo (al no reconocer
inculpaba de espia de los nacionales), y que no intervino en los sa-
queos ni robos que se llevaron a efecto, por encontrarse en el frente
que alcanzó la graduación de teniente del Ejercito Rojo.--Al folio 16
se dictó contra el encartado auto de procesamiento y se le notificó
a los folios 21 y 22, decidieron los testigos de alcalde de la "elva
que manifiestan que antes del M.N. perteneció a la fuerza republicana
y despues del mismo se afilió a la C.N.T. sin ostentara ningún
cargo directivo, se incorporó voluntario al frente en el ejercito
rojo, incorporándose a la Columna "Lobos de la Sierra" que intervino
en todas las robos y saqueos efectuados en la localidad, interviniendo
en la destrucción de la Iglesia de la Villa y de la de Castellar
y en la distribución de muebles de personas de derechas, que a los
cuatro o cinco días, de entrar los rojos en el pueblo detuvo al decla-
rante, así como también a su hijo sayo, en compañía de un grupo y que
cuando iba deteniendo los que le insultaron y les dieron malos tratos,
fue al encartado y Felipe Vivas, cuya detención lo llevaron a cabo
porque si dicente se pagaba a sus tres hijos siendo detenido en el
pueblo de Castellar, teniendoles detención mas seis días, despues de los
cuales lo pusieron en libertad y un ingreso voluntario a los "Lobos
de la Sierra", alcanzando la graduación de teniente, su permanencia pre-
cisar si antes del G.M.N. fue al domicilio del Sr. Cara Larroco, con
una hacha con la intención de asesinarlo.--Al folio 25 declara un tes-
tigo que se expresa en las mismas formas a los anteriores.--Al folio
26 declara insagotoria del procedimiento, que manifiestan igualmente a
en su declaración, lo que obra el folio 13, y que se incuso de la com-
unidad de Don Aurelio Valle, permaneciendo nueve meses en la misma,
y que despues se traslado a otra propiedad de una hermana sayo, ha
intervenido en la detención de Manuel Escobedo por consicurarlo per-
sona adicta al M.N., en el término de Castellar, que mas tarde lo lle-
vieron al pueblo de su naturaleza, entregandole al comite, el cual lo de-
jó inmediatamente en libertad, que antes del Movimiento, su es cierto
fuése a casa del Sr. Cara a asesinarlo.--Por lo expuesto y creyendo el
Juez que suscribe haber practicado todas las diligencias propias del
periodo sumarial, tiene el honor de elevarla a V.E. a los fines del
artículo 654 del Código de Justicia Militar, para lo que en justicia
proceda V.E. no obstante resolviera.--Teruel 9 de junio de 1.941.--El Ju-
ez Instructor Antonio Culas Gascon, firmado y rubricado. Hijo de sollo

tinto en el que se lee: AUDITORIA DE GUERRA DE LA DELEGACION.-JUEZ MILITAR.

AL FOLIO 49 CERTIFICADO DE ACTA DE DEFUNCION:

Ref. Num. 1649.-Certificación en extracto de acta de defunción.- Libro 169.-Folio 289.-Num. 406.-Don Joaquín Gimeno Martínez, abogado, Juez Municipal del Juzgado Número dos, de Zaragoza y encargado de su Registro Civil.-CERTIFICO:--Se segun consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la sección III de este Registro Civil, Don Juan BENEDICTO BOU, nacido en Alcalá de la Selva de 31 años de edad e hijo de José y de Virginia. Se está en estado sin as o antecedentes fallecidos la viuda de don en el dia 28 de Junio de 1.942, a consecuencia de tuberculosis pulmonar.-Falleció a seis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.-El secretario ilegible, firmado y rubricado.-El Juez, ilegible, firmado y rubricado.-Hay un sello en tinta en el que se lee.-Juzgado Municipal N.º 2.-Zaragoza.-

AL FOLIO 51 DICTAMEN DEL JUEZ SR. AUDITOR DE GUERRA:

Exmo. Sr.-La presente causa que se encuentra en estado de plenario, ha sido seguida contra el procesado JUAN BENEDICTO BOU y se acuerda por certificado obrante al folio 49 que dicho encartado fue illecido el dia 28 de junio de 1.942.-Por ello procede declarar extinguida la responsabilidad criminal por analogía con lo dispuesto en el art. 4 del artículo 536 del Código de Justicia Militar, Jurisprudencia concordante con el artículo 115 del Código Penal Común, sin que a ello se oponga la posibilidad de exigencia de responsabilidades civiles por cuanto estas deben determinarse en procedimiento independiente conforme a la Ley de 9 de febrero de 1.939.-Si V.E. acuerda de conformidad pasar los autos al Sr. Juez Instructor para deducción de testimonios que se remitirán al Consejo Supremo de Justicia Militar y al Juzgado Provincial acompañando a este último su escrito resumen de los cargos que contra el mencionado resultan en el procedimiento despues de emitir los correspondientes autos de recibo consultará a efectos de estadística.-V.E. no obstante responderá.-Zaragoza a 31 de octubre de 1.942.-El Auditor, ilegible, firmado y rubricado.-Hay un sello en tinta en el que se lee: 5a. Región Militar.-Auditoria de Guerra.-Hay otro en el que se lee: 1. Cuerpo de Ejército de Aragón.-Estado Mayor.-1 enero.-1.942.-Entrada.

AL FOLIO 52 DECIRTO DEL Mismo SR. CAPITAN GENERAL

En Zaragoza a 12 de noviembre de 1.942.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo declarar extinguida la responsabilidad penal del encartado sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades civiles en su día y por el correspondiente Tribunal, y pasen los autos al Juez Militar N.º 23 de esta Plaza para que practique las diligencias convenientes y deducción de los testimonios que se indican.-Capitán General.-Monasterio.-Firmado y rubricado.

Y para que conste y sea remisión al Juzgo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Teruel, extendiendo el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Zaragoza a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

V.B.

EL JUEZ INSTRUCTOR

P. Ruiz Ruiz

J. Gómez

